



### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL, (Palacio Provincial).

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### SECRETARIA

#### Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 30 de Julio de 1933.  
—El Gobernador civil interino, Angel Avila.

#### Señas de los semovientes

#### CORIA

Una cabeza de ganado cabrío, de dieciocho meses aproximadamente negra, oriscana, machona, señal en la oreja izquierda, escobao por detrás, la oreja derecha juntada.

3586

### Higiene y Sanidad Veterinaria

#### Circular

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de rabia en el término municipal de Zorita. Declarándose zona infecta el

mencionado sitio o dehesa donde pasta el ganado enfermo, y zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la primera, a la que no tendrán acceso los animales enfermos, los sospechosos, ni otros sanos de las especies equina, bovina, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de los animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y del público en general.

Cáceres, 28 de Julio de 1933.  
El Gobernador Civil.

3771

### Administración de Rentas Públicas

#### BIENES NACIONALES

Partido judicial de Trujillo.—Término municipal de La Cumbre. — Finca urbana. — Menor cuantía.—Primera subasta.

Número 1 del término municipal de La Cumbre, en el Inventario del Estado.—Una parcela de terreno de 307'40 metros cuadrados de superficie, sita en el Hm. 2 del Km. 11 de la carretera de tercer orden de Trujillo a los Cuatro Caminos, solicitada por Don Antonio Martín Martín, vecino de la Cumbre.

Linda: al Norte, con parcela del Estado y carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos; al Sur, con camino público; al Este, con carretera de Trujillo a los Cuatro Caminos, y al Oeste, con calleja pública.

Procede de Obras públicas.

Ha sido tasada para la venta en 614'80 pesetas, con una renta de 12'29 pesetas, que, deducido el 10 por 100 de administración y capitalizada al 5 por 100, asciende a 221'20 pesetas.

Tipo para la primera subasta, 614'80 pesetas.

El expresado solar ha sido pe-

ritado por el facultativo don José López Munera, adscrito a esta Delegación en unión del Práctico nombrado al efecto por el Ayuntamiento correspondiente.

Como condiciones particulares a que ha de sujetarse la adjudicación, se fijan por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, las siguientes:

1.ª Se reconocerá derecho a tanteo al solicitante.

2.ª Todos los gastos de escritura, inscripciones, etc., serán de cuenta del rematante.

3.ª De no cumplirse las condiciones que se establezcan, el Estado tendrá derecho de retroventa, pudiendo exigir al rematante la indemnización a que hubiere lugar, y siendo siempre de cuenta de éste, los gastos que se ocasionen.

Cáceres, 15 de Noviembre de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Cesáreo Ulloa.—V.º B.º, el delegado de Hacienda, E. de Muslera.

3764

### Instituto Nacional de Segunda Enseñanza

#### Adjudicación de matrículas gratuitas

Se pone en conocimiento de los alumnos que hayan de matricularse en enseñanza no oficial en la convocatoria de Agosto próximo, que, conforme a lo dispuesto en la R. O. de 1.º de Marzo de 1921, se concederá matrícula gratuita a 27 aspirantes que reúnan las condiciones señaladas en la Ley de Presupuestos de 1920-21, que en su disposición 1.ª B), dice así: El Ministro dictará disposiciones reglamentarias a base de considerar que carecen de recursos necesarios los que disfruten haber líquido inferior a 3.000 pesetas, si el número de los que constituyen la familia no pasan de cuatro; 4.000, si la constituyen cinco, y 5.000, si excede de esta cifra.

Las instancias, en papel de 1'50 pesetas, deberán acompañarse de la justificación de las condiciones arriba indicadas, que podrá hacerse mediante declaración jurada de los padres o encargados de los alumnos, con informe del Alcalde y Juez municipal de la localidad donde residan.

El plazo para la adquisición de instancia terminará el 25 de Agosto próximo.

Los que en virtud de la Ley de Subsidio a familias numerosas venían disfrutando del derecho a matrícula gratuita, tienen que solicitarlo con arreglo a las instrucciones expresadas en este anuncio.

Terminado el plazo, se publicará la adjudicación de matrículas en el tablón de anuncios de este Centro, debiendo los interesados abonar los derechos en metálico.

Cáceres, 25 de Julio de 1933.—El Secretario, A. García.—Visto bueno, el Director, Gustavo Hurtado.

3739

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos de enseñanza no oficial que deseen matricularse en los estudios del Bachillerato, para que lo efectúen con sujeción a las reglas siguientes:

1.ª Las instancias, extendidas en papel de 1'50 pesetas, se entregarán en la Secretaría de este Centro, durante los días laborables del 1 al 31 de Agosto próximo y horas de once a trece. Se enumerarán las asignaturas en diferentes líneas y con la denominación establecida en el plan. No se admitirá ninguna solicitud que no exprese el nombre oficial (el 1.º que figure en la certificación de nacimiento) y apellidos del solicitante, edad y naturaleza y que no venga acompañada del importe de los derechos.

2.ª Los que deseen examinarse de ingreso, además de la instancia que ha de ser de puño y letra del interesado, presentarán certificación de nacimiento del Registro civil (legalizada si procede de distinto territorio Notarial), para acreditar haber cumplido 10 años o cumplirlos dentro de esta convocatoria de matrícula y certificación de estar vacunados dentro de los últimos 6 años, exceptuándose de éste requisito los que justifiquen haber padecido viruela, abonando 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico y dos timbres móviles de 0'25.

3.ª Los alumnos que hayan de cursar solamente el primer año,



se matricularán en la séptima asignatura que aquél comprende, abonando los derechos correspondiente a quinto.

4.<sup>a</sup> Por cada asignatura abonarán 12 pesetas en papel de pagos al Estado, 10'50 en metálico y tantos timbres móviles como asignaturas más dos.

5.<sup>a</sup> La justificación de los estudios verificados en otros Establecimientos, se hará por medio de certificaciones oficiales que sin excusa deberán obrar en esta Secretaría al solicitar la matrícula.

Cáceres, 25 de Julio de 1933.—El Secretario, A. García.—Visto bueno, el Director, Gustavo Hurtado.

3738

## DISTRITO FORESTAL

Pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas para la subasta, adjudicación y aprovechamiento de los productos de los montes de utilidad pública en esta provincia.

Año forestal de 1933 a 1934.

### (Conclusión)

134. Si el rematante necesita algunos árboles para leñas o con destino a la fabricación de pipas para el transporte de resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará en los Planes anuales, si el estado del monte lo permite para su adjudicación en pública subasta, con sujeción a las prescripciones legales vigentes.

135. El rematante podrá nombrar los Guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al señor Ingeniero Jefe del Distrito.

136. En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

137. Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, o que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 128 y 138, se obligará al rematante a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación hecha por el personal facultativo, y además satisfará por la primera falta una multa de 25 a 75 pesetas, siempre que el daño no haya sido cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor, aumentará la multa en proporción al mismo y a la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas y, si ésta se repitiera, se someterá el expediente con los informes al ilustrísimo señor Inspector General Jefe de la 6.<sup>a</sup> Inspección y del Distrito Forestal, a la resolución del Ministerio de Agricultura.

138. El rematante es responsable, con arreglo a las disposi-

ciones vigentes, de los daños que él o sus operarios causen al monte.

139. En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas para transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia al efecto, y lo hará precisamente por conducto del señor Inspector General, Jefe de la 6.<sup>a</sup> Inspección quien previo el informe del Distrito Forestal y del pueblo dueño del monte, elevará la instancia para su resolución al Ministerio de Agricultura. Las construcciones así efectuadas, quedarán a beneficio del monte, concluido que sea el contrato.

### Corcho

140. Las operaciones de descorche en los alcornoques se verificarán por operarios diestros y con los instrumentos adecuados, sin causar heridas al árbol, ni arranque de placas de liber.

Se prohíbe golpear con el hacha y emplear procedimientos violentos para sacar el corcho, cuando no se dé fácilmente.

141. El descorche solamente podrá hacerse desde el día 15 de Junio hasta el día 15 de Septiembre, sin que esta última fecha pueda prorrogarse por ningún concepto.

No se podrá trabajar durante la noche, ni en los días lluviosos, ni cuando el corcho no se dé bien.

142. El desbernizo se efectuará en todos los árboles que tengan 50 centímetros de circunferencia, medida a 1 metro del suelo y podrá elevarse hasta 1'50 metros de alto en el tronco, si el árbol lo permite, pero, en ningún caso deberá llegar al nacimiento de las ramas madres.

Al sacar el corcho secundario, se continuará el desbernizo en el árbol hasta cubrir el arranque de las ramas madres, y al sacar el corcho de refino al turno siguiente, se continuará el desbernizo de las ramas hasta llegar a la circunferencia de 50 centímetros.

En los siguientes turnos del descorche, se continuará el repunte dicho, siempre que el árbol lo permita, pero sin traspasar el límite fijado, o sea, los 50 centímetros.

En todo descorche, se cuidará de dejar bien limpio el pie del árbol, para evitar que sirva de abrigo a los insectos y se detengan las aguas pluviales.

143. Antes de descorchar un árbol, es indispensable hacer el suelo del mismo, para lo cual se limpiarán muy bien de toda clase de vegetación toda la superficie asombrada por el mismo, siendo necesario arrancar las cepas.

Estas operaciones se harán durante el invierno y primavera, a fin de poder quemar el matorral y breza que se obtengan con la limpia, en los sitios claros del monte.

144. Será permitido al contratista instalar en el monte las calderas para la cocción del corcho, y verificar todas las operaciones que requiera el raspado y enfardado del mismo, pudiendo utilizar las leñas secas y rodantes, y, a falta de éstas, se le señalarán las matas del monte parido que pueda utilizar.

145. Si el rematante no hicie-

ra las operaciones de suelo y desbornize prevenidas, se verificarán por el Distrito, a costa del concesionario.

146. Es aplicable a este disfrute las prevenciones que señala la R. O. de 27 de Diciembre de 1906 sobre daños inevitables.

147. El apilado del corcho se verificará en los sitios más despejados del monte. El contratista no podrá oponerse a que el personal del Ramo tome todos los datos que crea necesarios para calcular la producción obtenida, debiendo facilitar el resultado el peso obtenido en cada pesada de corcho.

148. Terminado el plazo para el aprovechamiento, se verificará un reconocimiento, provisional para que el contratista quede libre de responsabilidad por los daños que puedan causarse al monte después de la saca del corcho, pero, el reconocimiento final no se verificará hasta la primavera siguiente, para poder apreciar con más facilidad los efectos del descorcho.

149. Para castigar los daños que se produzcan al arbolado con motivo del corcho, se impondrán las multas siguientes:

Por cada árbol que muera, multa de 20 a 50 pesetas, calculada en relación con la producción de corcho que tenga el árbol.

Por cada árbol enfermo, multa de 10 a 25 pesetas.

Por el arranque de placas de liber en los bordes de las panas, multas de 1 a 5 pesetas, según la extensión.

Por las heridas transversales o las longitudinales profundas, igual cantidad por cada árbol.

### Piedras

150. La piedra se obtendrá de las canteras que designe el personal facultativo del Distrito, sacándose únicamente la que se presente sobre la superficie del suelo, a fin de que no se formen excavaciones que puedan perjudicar a éste.

151. La explotación se hará a cielo abierto, extrayendo los bloques por medio de palancas cuando los bancos estén cuarteados o rozando las superficies con picos o cuñas, cuando no presenten intersticios que permitan el empleo inmediato de las palancas.

152. Cuando por la dureza de la roca o por cualquiera otra circunstancia, tengan que emplearse sustancias explosivas para cuartear los bancos, el rematante tomará todas las precauciones debidas, siendo responsable de todos los daños que se causen al arbolado con la explosión de los barrenos.

### Tierra Arcillosa

153. Las excavaciones se harán al descubierto, cuidando que los cortes resulten verticales y no en declive, para que las aguas no desfilen las tierras que se hayan de extraer.

154. Cada corte abarcará toda la longitud de la zona en que deba tener lugar el disfrute, o sea 10 metros, con el fin de lograr que la superficie aprovechada quede al finalizar el año, sensiblemente horizontal, para evitar la formación de torrentes o abarrancamiento.

155. La arcilla desmontada, se transportará al sitio que el

personal del Distrito designe para las instalaciones de las albercas o noques en que han de manipularse las tierras extraídas.

156. La cocción de la tierra arcillosa se practicará en los hornos que, desde tiempo inmemorial existen en los predios, una vez que éstos hayan sido reconocidos por el personal del Distrito encargado de hacer la entrega del disfrute.

157. Bajo ningún pretexto se consentirá que los hornos estén encendidos después del día 15 de Abril, quedando nulo el ramete y destruyéndose los hornos, si el rematante contraviniera esta condición.

### Roza, aposto y labor

158. Las operaciones de roza y aposto deberán practicarse durante los meses de Octubre a Marzo, y, una vez terminadas, se solicitará por el rematante que se practique el reconocimiento de la parcela, a fin de que la Jefatura del Distrito le expida el certificado de buena roza y apostado, sin cuyo requisito no podrá empezar ninguna operación de labor, entendiéndose por buena roza la que no alcance en modo alguno a pies de más de 15 centímetros de circunferencia, debiendo limitarse a los de mayor diámetro, si se juzgase conveniente.

159. Al hacer la roza, se guiarán los apostados más vigorosos, dejándoles en mata redonda, para que queden defendidos por el arado y del diente del ganado.

160. Los apostados han de quedar a la distancia que aconsejen las condiciones del monte, dejándolos bien armados y limpios por medio de cortes lisos en la misma inserción de las ramas respectivas e inclinadas al exterior, evitando todo desgarramiento de la corteza.

161. En el caso de que para beneficiar y limpiar el suelo, se requiera dar fuego a la roza, deberá obtenerse permiso escrito del señor Ingeniero Jefe del Distrito. Para esto, el rematante lo solicitará de oficio.

162. La quema se ejecutará distribuyéndose los despojos en camadas o montones a distancia conveniente de los árboles y apostados alrededor de los cuales se harán plazas de 4 metros de diámetro, rompiendo la tierra con el arado o la azada, cuando se juzgue necesario, para evitar los perjuicios de un incendio.

163. Las labores no podrán ser demasiado profundas, y habrán de hacerse siempre a una distancia proporcional al grueso de los troncos, respetando los apostados.

164. Desde el día que tenga lugar el reconocimiento de la roza y del apostadero, podrán empezar las labores del terreno para la siembra.

165. El aprovechamiento comenzará el día en que se haga la entrega del monte, y terminará en cada lote el día en que se levanten las cosechas, que no podrá rebasar los cereales del día 1.<sup>o</sup> de Agosto, y los demás frutos su maduración normal.

166. El aprovechamiento de roza, aposto y labor no impedirá que se practiquen en el monte las operaciones conducentes al cultivo, conservación o explotación del mismo.



167. Toda contravención a las condiciones expuestas será castigada con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 8 de Mayo de 1884 y disposiciones vigentes.

#### Caza

168. Es objeto del aprovechamiento la caza mayor y menor de los montes públicos durante el plazo que señale el anuncio de subasta.

169. El plazo para el disfrute será desde que el rematante obtenga la licencia de la Jefatura del Distrito, hasta el 30 de Septiembre del último año del contrato.

170. El rematante sólo podrá cazar en la forma y modo que establece la Ley de caza vigente, y toda contravención a los preceptos de la misma, será castigada en la forma que en la misma se determina.

171. Queda autorizado el rematante para nombrar uno o más Guardas para que custodien la caza, dando cuenta del nombramiento al Ingeniero Jefe del Distrito.

172. Los cazadores usarán precisamente tacos incombustible en todo tiempo, a fin de evitar incendios. El que los usare de otra clase, no tan sólo quedará privado del derecho de cazar, sino que será responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que, para tales casos, señalan las Leyes.

173. No podrá oponerse el rematante de la caza a que en el monte se verifiquen otros aprovechamientos o mejoras, perjudiquen o no a la caza.

174. Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños a los ganados, podrá la Administración forestal acordar y autorizar la persecución y destrucción de aquéllos.

175. Todo cazador que se encuentre por los empleados de Monte o por la Guardia civil, dentro del monte, deberá ir provisto de una licencia escrita, expedida por el rematante y visada por el Guarda mayor, Sobreguarda o Peón guarda, encargados de la custodia del monte.

Los que carezcan de dicha autorización, se considerarán como intrusos, y se les impondrán las responsabilidades que correspondan.

Cáceres, 13 de Julio de 1933.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Vicente Hernández.

3608

## Juzgados

### VALENCIA DE ALCANTARA

Don Ricardo Sanz del Campo, Juez de Primera Instancia del partido de Valencia de Alcántara.

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por doña María González Rivera, vecina de esta villa, contra don Miguel Ortiz Quiles y su esposa doña María Paz Barrantes Torres, vecinos de Brozas, sobre reclamación de cinco

mil novecientas pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se sacan a la venta por primera vez en pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes:

Una postura de olivos al sitio de San Blas, término de Valencia de Alcántara, de una cabida de dos fanegas y cuartilla, equivalentes a una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, de segunda calidad, con treinta y cuatro pies de olivos y treinta y seis plantas de lo mismo; linda por Oeste, con finca de doña Eugenia Barrantes; Sur, calleja Concejal; Norte, olivar de don Pedro Saavedra, y Saliente, con huerta de esta testamentaria; tasada pericialmente en cinco mil pesetas.

Una huerta al sitio de San Blas, en el mismo término, la cual tiene una cabida de dos fanegas y cuartilla, o sean una hectárea, cuarenta y cuatro áreas y noventa centiáreas, de las cuales cinco cuartillas son de regadío con varios árboles frutales, y el resto tierra de secano con treinta pies de olivos; linda por Oeste con postura de olivos de esta testamentaria; Sur, con calleja Concejal y otra postura de olivos de esta misma testamentaria, y por el Norte y Este, con olivar de don Pedro Saavedra; tasada pericialmente también en nueve mil pesetas.

Importando por tanto el total, catorce mil pesetas.

Y por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día ocho (8) de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja Sucursal de Depósitos el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; asimismo se previene que podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y haciéndose constar a la vez que las descritas fincas están afectas a hipotecas otorgadas por la demandada doña María Paz Barrantes de Torres a favor de don Gregorio Uña Clemente, vecino de Alburquerque, en garantía de un préstamo de dicho señor Uña al esposo de aquélla, don Miguel Ortiz Quiles, consistente en treinta y cinco mil setecientas cincuenta pesetas, sin interés y por plazo de cinco años, a contar desde la fecha de la escritura, respondiendo la primera por tres mil setecientas cincuenta pesetas de principal y de quinientas más para costas, y la segunda por ocho mil pesetas de

principal y otras mil para costas y gastos, y que el precio del remate no se destinará más que al pago del principal, intereses y costas reclamados, quedando por tanto subsistente la hipoteca que grava las fincas.

Dado en Valencia de Alcántara a cuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres.—Ricardo Sanz del Campo.—Ante mí, Antonio Avila Benítez.

3724

### CASAS DE MIRAVETE

Don Joaquín Montero Muñoz, Juez municipal de Casas de Miravete.

Hago saber: Que el día primero, después de transcurridos ocho de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la celebración de la segunda subasta de treinta cabras grandes, de pelos diferentes y señal de horquilla en la oreja izquierda y hendida la derecha, que han sido embargadas a la vecina de este pueblo Demetria Moreno Navarro, en autos de juicio verbal civil, promovidos en su contra por don Gonzalo Alvarez Javato, vecino de Cáceres, y que se hallan depositados en el pastor Felipe Morato Calzas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, siendo éste el de novecientas setenta y cinco pesetas, rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo.

Casas de Miravete a veintitrés de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Juez, Joaquín Montero Muñoz.—Por su mandado, El Secretario, Elías Serrano.

3727

### JARANDILLA

Don Santos Bozal Casado, Juez de Primera Instancia de Jarandilla y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día 31 de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de 1.ª Instancia y en el Municipal de Garganta la Olla, la tercera subasta sin sujeción a tipo de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo de Garganta la Olla, Antonio Garrido Pérez, en expediente número 41 de 1932, en ejecución de sentencia dictada por el Jurado Mixto Profesional de Cáceres, en autos instados ante el mismo por Blas Sánchez González y otros, vecinos de Jaraiz, contra el referido patrono Antonio Garrido Pérez, sobre reclamación de salarios, cuyos inmue-

bles embargados al mismo objeto de la subasta, son los siguientes:

1.ª Una finca a la Casilla de secano, de cabida treinta y dos áreas y dieciséis centiáreas; linda por Saliente, Mariano Gómez, Mediodía, Juan Serradilla; Poniente, Monte Común, y Norte, Silbio Gómez, sita en término municipal de Garganta la Olla; tasada en 300 pesetas.

2.ª Otra de regadío al mismo término y sitio Tortiñosa, con olivos y parras, su cabida dieciséis áreas y ocho centiáreas; linda por Saliente y Mediodía, Felipe Pérez López; Poniente y Norte, Calleja; tasada en 400 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos del valor que sirvió de base para la segunda subasta. Que no se han suplido los títulos de propiedad de dichos inmuebles, quedando a cargo del rematante el suplir esta falta por los medios establecidos en la Vigente Ley Hipotecaria.

Dado en Jarandilla a 22 de Julio de 1933.—Santos Bozal Casado, El Secretario.—Benedicto Cendal.

3725

## Alcaldías

### CASAS DE DON GOMEZ

#### Anuncio

Se saca a pública subasta, la casa Panera del Pósito, de este pueblo, sita en esta localidad, calle de la Iglesia.

El remate tendrá lugar en esta Casa Ayuntamiento, a los quince días en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, o al siguiente si aquél fuese festivo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Casas de Don Gómez a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Olegario Matas.

3716

### ALIA

#### Anuncio

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa, celebrar la subasta pública para contratar el arriendo durante el año forestal de 1933 a 1934, de los pastos bajos de la Dehesa Boyal de estos propios, se hace público en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, advirtiéndose que podrán presentarse en la



Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Alía a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde Presidente, Cayetano Fernández.—El Secretario, José Carrera.

3698

## ACEITUNA

### Edicto

Encontrándose vacantes las plazas de Practicante titular y Profesora en Partos de la Beneficencia municipal de este pueblo, dotadas con el haber anual de seiscientas pesetas respectivamente, pagaderas por trimestres vencidos, se anuncian a concurso su provisión en propiedad por el plazo de treinta días.

Los aspirantes a las mismas, presentarán sus instancias documentadas dentro del indicado plazo, en la Secretaría del Ayuntamiento, acompañadas de cuantos documentos justifiquen su condición legal, para tomar parte en este concurso, reintegrados en la forma que determina la vigente ley de Timbre, en resolución de expresado concurso; el Ayuntamiento tendrá en cuenta los méritos de cada uno de los respectivos concursantes.

Aceituna a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Julián Pérez.

3695

## JARANDILLA

### Subasta de leñas

En el día veinticinco del actual, de once a doce de su mañana, se celebrará la subasta en esta Sala Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, de las leñas decomisadas en esta Alcaldía, por la denuncia interpuesta por el Capataz de esta Zona contra varios vecinos de Losar, por corta abusiva de robles en el Valdío de Torreseca, por el tipo de TRESCIENTAS PESETAS en que ha sido tasada por la Jefatura de Montes de este Distrito, encontrándose las leñas objeto de esta subasta, apiladas en referido Valdío, en la orilla de la carretera de Naval Moral de la Mata a esta villa, en el sitio de Aguas Gordas, próximo a la casa del Guarda de mencionado Valdío.

Jarandilla, 9 de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Alcalde, Eduardo Castellano.

3539

## ALCUESCAR

Don Aurelio Lozano García, Secretario del Ayuntamiento de Alcuéscar.

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión extraordinaria de fecha veinticuatro de los corrientes, ha tomado el siguiente acuerdo:

«En las Casas Consistoriales, a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y tres, a las once horas, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Nemesio Rosco Pulido, reunido el Ayuntamiento en pleno con asistencia de los Concejales, don Jerónimo Jorge Barragán, don Matías Candelario Carvajal, don Narciso Gómez Rey, don Julián Solís Félix, don Valentín Burgos Corrales, don Domingo Alvarado Conde, don Diego Hidalgo Polo y don José Pulido Gil, que componen las cuatro quintas partes de la totalidad de los que la constituyen, el señor Alcalde declara abierta la sesión, convocada con carácter de extraordinaria, al solo objeto de deliberar acerca de la petición de un préstamo de ciento sesenta mil pesetas a la Caja Extremeña de Previsión Social y al Instituto Nacional de Previsión, para invertir su importe en construcciones escolares, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etcétera; especificar las garantías que han de afectarse al exacto cumplimiento de las obligaciones que la Corporación contraiga, y facultar al señor Alcalde, don Nemesio Rosco Pulido, para que realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo.

Se hace constar, a los efectos de la validez del acuerdo, que los señores Concejales presentes forman las cuatro quintas partes de los que constituyen el pleno del Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo favorable a la propuesta del señor Alcalde, con observancia de los demás requisitos establecidos en las disposiciones vigentes.

El señor Alcalde expone que las condiciones esenciales de la operación son las siguientes: cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en veintiocho años, mediante el pago anual de una cantidad uniforme, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez, al otorgarse la escritura de concesión de préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones, y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo, el señor Alcalde propone afectar la lámina de Propios número diez mil doscientos sesenta y uno, por un capital nominal de trescientas cuarenta y un mil quinientas ochenta y una pesetas, y una renta anual de trece mil seiscientas sesenta y tres pesetas.

Discutido el asunto, el señor Alcalde Presidente propone los siguientes acuerdos:

Primero. Realizar las obras mencionadas con arreglo a las

formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etc., en el plazo de dos años, a partir de su adjudicación.

Segundo. Solicitar de la Caja Extremeña un préstamo de ciento sesenta mil pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en veintiocho años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escritura y demás que ocasione el préstamo en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

Tercero. Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación, para asegurar el capital, las inscripciones intransferibles de la Deuda pública pertenecientes a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las entidades acreedoras en los términos autorizados por la Real orden de veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro, subsistentes por Ley de quince de Septiembre de mil novecientos treinta y uno, de un capital nominal de trescientas cuarenta y un mil, quinientas ochenta y una pesetas, y una renta anual de trece mil seiscientas sesenta y tres pesetas.

Cuarto. El Ayuntamiento formulará el presupuesto extraordinario, si fuere necesario.

Quinto. Para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus préstamos y, singularmente, las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento.

b) Consignará en su presupuesto de cada año, hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo, con carácter de pago privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde Presidente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición, autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España a disposición de los organismos de Previsión, constitución de primera hipoteca y otorgamiento de la escritura pública.

Sexto. Que el edificio escolar se construirá con sujeción al proyecto formulado por el Arquitecto, don Manuel Sáez Díez, en el solar denominado Calleja del Parral, cuya superficie es de siete

mil trescientos cincuenta y seis metros cuadrados. Linda por el Norte, Calleja del Parral; Sur, con Fernando Bote; Este, con Trinidad Sáez, y Oeste, con Fernando Bote.

Puestas a votación, sucesivamente, las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los señores Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Y no habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las catorce, y de todo ello certifico.

Es copia del original a que me refiero, al que, caso necesario, me remito».

Y para que sirva de anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Alcalde y sello con el del Ayuntamiento en Alcuéscar, a veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario, Aurelio Lozano.—Visto bueno, el Alcalde, Nemesio Rosco.

3735

## ALDEHUELA DEL JERTE

### Cuentas municipales

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente al año de 1933, en sesión de once del actual, se hace público por medio del presente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 510 del Estatuto municipal.

Aldehuela del Jerte a 22 de Julio de 1933.—El Alcalde, Cipriano Quijada.

3719

## ALBALA

### Edicto

La Comisión encargada de la confección del reparto del Municipio de Albalá para 1933, nombrada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, con fecha 20 de Mayo del mismo año.

Hace saber: Que terminado el repartimiento general de dicha localidad, formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el indicado ejercicio, se expondrá al público en la Secretaría del citado Municipio, por el término de quince días hábiles, y durante las horas de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y tres días más se admitirán por esta Comisión las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Cáceres a 26 de Julio de 1933.—Los Comisionados, José Luis García Díaz —Evaristo Jimeno.

3740